

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.5. VARIOS

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2024-2546** *Decreto 20/2024, de 3 de abril, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Camino Lebaniego (FSP).*

La modificación estatutaria que por medio del presente Decreto se autoriza, responde a la necesidad de adaptarse a las previsiones legales establecidas en la Ley 5/2018 de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Autonómica de Fundaciones (Adaptación de los Estatutos de las Fundaciones), Ley 6/2020 de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria («Boletín Oficial del Estado» 21 de agosto de 2020 ) en cuyo apartado 1 se establece que, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley (22 de agosto de 2020, conforme a la D.F. Segunda), las fundaciones ya constituidas y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de ésta Ley, deberán adaptar sus Estatutos, cuando proceda, a lo dispuesto en la misma, quedando extinguidos los plazos de adaptación estatutaria previstos en la legislación anterior.

Con esta modificación, se han incorporado mejoras sistemático-legales en la necesidad de adaptarse fielmente a los mandatos y previsiones más novedosas de nuestra ley autonómica de fundaciones, en consonancia con el tenor de esta competencia exclusiva que, se complementa con la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, de aplicación general en algunos aspectos, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución, así como con su normativa de desarrollo.

Por tanto, y visto el Acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación CAMINO LEBANIEGO (FSP), el informe del Servicio de Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, el informe emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta conjunta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte y del Consejero de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria del día 3 de abril de 2024,

#### DISPONGO

Primero. Autorizar la modificación de los Estatutos de la Fundación Camino Lebaniego en los siguientes términos:

1. Se modifica el artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Bajo la denominación "Fundación Camino Lebaniego (FSP)", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que pertenece al sector público autonómico, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera a la realización de los fines de interés general que le son propios y que se detallan en los presentes Estatutos, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que se encuentra adscrita a ésta a través de la Consejería con competencias en materia de turismo".

CVE-2024-2546

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

2. Se modifica el artículo 3 apartado 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La Fundación se registrará por la voluntad de sus fundadores, expresada en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de estos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 6/2020 de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria, y por cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes resultaren de aplicación, así como por las demás normas que, en su caso, los desarrollen o sustituyan.

También serán de aplicación la Ley 5/2018 de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones; la Ley 49/2002 de Cantabria de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por el Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo".

3. Se añade un último párrafo al apartado 2 del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reconoce a la "Fundación Camino Lebaniego" el carácter de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo dicha Administración, así como los poderes adjudicadores o las personas jurídicas sobre los que dicha Administración ejerza el control al que se refiere el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. Los citados encargos se referirán a actuaciones comprendidas dentro de los fines establecidos en el artículo 6 de los estatutos que constituyen el objeto de la Fundación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el reconocimiento de esta condición determina la imposibilidad de que la Fundación participe en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas. La formalización de los citados encargos, que cuando cumplan los requisitos legales no tendrán la consideración de contrato, su régimen jurídico y su compensación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en la legislación autonómica aplicable.

En todo caso, el reconocimiento del carácter de medio propio se deberá someter necesariamente a los trámites previstos al efecto en el art. 91 LRJ y/o en la legislación aplicable en su momento".

4. Se modifica el artículo 4 apartado 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. El domicilio estatutario de la Fundación Camino Lebaniego (FSP) queda fijado en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN) c/ Albert Einstein, nº 18, 4ª planta, oficina 1-2, de Santander CP 39012 (Cantabria), no obstante, el Patronato podrá promover y acordar el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria.

5. Se modifican las letras h), i), j), k), del artículo 6 que pasan a tener la siguiente redacción:

"h) El impulso de las TIC aplicadas y dirigidas al desarrollo sostenible.

i) La formación de voluntarios y figuras profesionales para la acogida, mantenimiento y el desarrollo turístico-cultural de los itinerarios de peregrinación.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

j) La promoción y desarrollo de los valores propios del ámbito de la peregrinación: constancia, austeridad, esfuerzo, afán de superación, así como la racionalización a la hora de la toma de decisiones, y el intercambio de experiencias en la acogida y promoción del Año jubilar lebaniego.

k) Cuantas actuaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales."

6. Se modifican las letras j), l) m), del artículo 7 que pasan a tener la siguiente redacción:

"j) La promoción, desarrollo y formación del voluntariado y de profesionales para la atención, acogida a peregrinos y viajeros, vigilancia del camino, todo ello en función de las necesidades específicas de cada itinerario de peregrinación.

l) La animación, a través de programas, eventos y acciones culturales, y la interacción y encuentros entre los peregrinos y visitantes de los caminos de Santiago a su paso por Cantabria y de su participación."

m) Y, en general, realizar cualesquiera actividades económicas que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas que regulan la defensa de la competencia".

7. Se modifica, el Título Tercero y el artículo 11 que pasan a tener la siguiente redacción:

"TÍTULO TERCERO. - Gobierno y Dirección de la Fundación "

Artículo 11. Órganos de gobierno y dirección.

Los órganos de gobierno y dirección de la Fundación son los siguientes:

a) De gobierno: El Patronato, que es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, debiendo cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

b) De dirección: El Gerente, como órgano de dirección, que tendrá los derechos obligaciones y facultades determinados en los presentes estatutos."

8. Se modifica, el apartado 2 del artículo 15, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Esta aceptación se podrá llevar a cabo también ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, teniendo carácter constitutivo la inscripción de la aceptación del cargo de patrono en el Registro de Fundaciones de Cantabria".

9. Se modifica, el epígrafe del artículo 16, y se añade un último párrafo al apartado 1, que pasan a tener la siguiente redacción:

"Artículo 16. Cese, suspensión y sustitución de patronos"

"Por suspensión de los patronos o patronas, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal"

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

10. Se modifica, el epígrafe y artículo 18 que pasan a tener la siguiente redacción:

"Artículo 18. Presidente del patronato

Serán funciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

a) La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) El ejercicio de toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.

c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, estableciendo orden del día; presidir, dirigir los debates; suspender y levantar las reuniones del Patronato, así como proclamar, ejecutar y vigilar la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de las delegaciones que se aprueben.

d) Dirimir con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.

e) Ejercitar en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos Estatutos. En dicho supuesto el Presidente tendrá la obligación de dar cuenta de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.

f) Cualesquiera otras que, de conformidad con la Ley o los presentes Estatutos, le puedan venir conferidas"

11. Se modifica, las letras i) j) del artículo 22, que pasan a tener la siguiente redacción:

i) Nombrar y cesar al Gerente y Secretario del Patronato y establecer las condiciones económicas y laborales de los cargos directivos y del resto del personal, así como aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal laboral indefinido.

j) Delegar sus facultades, en uno o más de sus miembros., a excepción de las siguientes que corresponderán al Patronato con el carácter de indelegables:

— La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.

— La modificación de los Estatutos.

— La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

— Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.

— El aumento o la disminución de la dotación.

— El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.

— Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la Fundación al Protectorado, y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.

— El acuerdo de presentar declaraciones responsables"

12. Se añade un apartado el 4 al artículo 25, que pasa a tener la siguiente redacción:

"4. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se garantice por el Secretario a la identidad de los asistentes a la reunión, la privacidad o secreto de las deliberacio-

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

nes, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en donde se halle el Presidente y asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto".

13. Se modifica el apartado 2 del artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad."

14. Se añade un segundo párrafo al artículo 30, que pasa a tener la siguiente redacción:

"En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en esta los bienes y derechos que vengan a sustituirlo, y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse."

15. Se modifica el epígrafe del artículo 31, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 31. Régimen financiero contabilidad.

16. Se modifica apartado el 5, del artículo 31 que pasa a tener la siguiente redacción:

"5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada de su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, conforme a la normativa vigente que sea de aplicación y para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales."

17. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio, y presentadas en el Registro de Fundaciones de Cantabria dentro del mes siguiente a su aprobación."

18. Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2.- El Patronato aprobará, antes del 30 de septiembre de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente para presentarlo junto con los presupuestos de explotación y capital a la Consejería de Hacienda a través de la Consejería de la que dependa. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación."

19. Se modifica la redacción del artículo 34, que pasa a tener la siguiente redacción:

"La fusión y extinción de la Fundación se producirá, por las causas y de acuerdo con las formas establecidas en la legislación vigente. Su inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo."

CVE-2024-2546

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

20. Se modifica la redacción del artículo 35, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 35. Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 32.d) de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado en los términos establecidos en la legislación que resulte aplicable.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Patronato estará facultado expresamente para realizar dicha aplicación. "

21. Se suprime el artículo 36 de los estatutos anteriores.

Segundo. Se fija en Anexo del Decreto el texto consolidado de los Estatutos que han de regir la Fundación Camino Lebaniego.

Tercero. El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de abril de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

María Isabel Urrutia de los Mozos.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

## ANEXO

### TEXTO CONSOLIDADO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO (FSP)

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

Bajo la denominación “Fundación Camino Lebaniego (FSP)”, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que pertenece al sector público autonómico, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera a la realización de los fines de interés general que le son propios y que se detallan en los presentes Estatutos, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que se encuentra adscrita a ésta a través de la Consejería con competencias en materia de turismo

##### Artículo 2. Personalidad, Capacidad y duración temporal.

La “Fundación Camino Lebaniego” (en adelante la Fundación) tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones correspondiente, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación tendrá duración indefinida; no obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y la legislación vigente.

##### Artículo 3. Régimen.

1. La Fundación se registrará por la voluntad de sus fundadores, expresada en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de estos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 6/2020 de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria, y por cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes resultaren de aplicación, así como por las demás normas que, en su caso, los desarrollen o sustituyan.

También serán de aplicación la Ley 5/2018 de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones; la Ley 49/2002 de Cantabria

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por el Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo”.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reconoce a la “Fundación Camino Lebaniego” el carácter de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo dicha Administración, así como los poderes adjudicadores o las personas jurídicas sobre los que dicha Administración ejerza el control al que se refiere el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. Los citados encargos se referirán a actuaciones comprendidas dentro de los fines establecidos en el artículo 6 de los estatutos que constituyen el objeto de la Fundación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el reconocimiento de esta condición determina la imposibilidad de que la Fundación participe en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas. La formalización de los citados encargos, que cuando cumplan los requisitos legales no tendrán la consideración de contrato, su régimen jurídico y su compensación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en la legislación autonómica aplicable.

En todo caso, el reconocimiento del carácter de medio propio se deberá someter necesariamente a los trámites previstos al efecto en el art. 91 LRJ y/o en la legislación aplicable en su momento”.

#### Artículo 4. Nacionalidad y Domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2. El domicilio estatutario de la Fundación Camino Lebaniego (FSP) queda fijado en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN) c/ Albert Einstein, nº 18, 4ª planta, oficina 1-2, de Santander CP 39012 (Cantabria), no obstante, el Patronato podrá promover y acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria.

#### Artículo.5 Ámbito de actuación.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

La Fundación desarrollara sus actividades principalmente en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo en otras Comunidades Autónomas del Estado Español.

#### TITULO SEGUNDO

#### OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

##### Artículo 6. Fines.

La Fundación tiene por objeto y son fines de interés general los siguientes:

- a) La conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Cantabria), la promoción y difusión del camino lebaniego de peregrinación y del camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones, la colocación de señales para su identificación, el estudio y propuesta a las Administraciones competentes de figuras jurídicas para su protección, la promoción de la artesanía y el diseño relacionados con los caminos, la construcción de las áreas de descanso en los puntos de interés paisajístico y monumental, la promoción de alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de albergues existentes, la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues existentes, y la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues dependientes de instituciones religiosas, corporaciones municipales o cualesquiera otras entidades de derecho público a través de la celebración de convenios de colaboración, así como de cualesquiera otras infraestructuras relacionadas con el camino.
- b) La promoción y difusión tanto del Año Jubilar Lebaniego como de otros eventos relacionados con él, sus caminos y el patrimonio cultural relacionado con los mismos.
- c) El diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del “Año Jubilar Lebaniego” u otros acontecimientos de excepcional interés relacionado con el Año Jubilar o el Camino Lebaniego y del camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones, tales como competiciones deportivas, congreso, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, elaboración de unidades didácticas, actividades de animación, producción cinematográfica y audiovisual, etc.
- d) La gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Camino Lebaniego y el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias para su explotación comercial y la celebración de convenios para su utilización por entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro.
- e) Potenciar todos los aspectos culturales y turísticos vinculados al Camino Lebaniego y Año Jubilar en Cantabria, así como fomentar los valores culturales, espirituales y turísticos inherentes al Año Jubilar Lebaniego.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

- f) Potenciar todas las medidas que se consideren para restaurar ambiental y paisajísticamente toda la cuenca visual de los Caminos Lebaniegos y de Santiago, realizando aquellos trabajos que aseguren la conservación de la biodiversidad y del medio natural, con especial atención a las áreas protegidas establecidas.
- g) Canalizar la cooperación entre las distintas Administraciones públicas y agentes económicos y sociales de Cantabria, en orden a la promoción, difusión y divulgación de los valores del Camino Lebaniego.
- h) El impulso de las TIC aplicadas y dirigidas al desarrollo sostenible.
- i) La formación de voluntarios y figuras profesionales para la acogida, mantenimiento y el desarrollo turístico-cultural de los itinerarios de peregrinación.
- j) La promoción y desarrollo de los valores propios del ámbito de la peregrinación: constancia, austeridad, esfuerzo, afán de superación, así como la racionalización a la hora de la toma de decisiones, y el intercambio de experiencias en la acogida y promoción del Año jubilar lebaniego
- k) Cuantas actuaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.

#### Artículo 7. Desarrollo de los fines

1. Para la consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar todas las actividades conducentes a los mismos y, en concreto, sin que la relación tenga carácter limitativo, las siguientes:

- a) Promoción, organización, gestión y administración de congresos, cursos, seminarios, conferencias, reuniones, exposiciones, jornadas, coloquios, festivales, conciertos y otras actividades de índole cultural, religiosa, deportiva, turística o social que se estimen de interés para los fines fundacionales, y en particular para la divulgación y promoción del camino lebaniego de peregrinación y el Año jubilar lebaniego y del camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones.
- b) Creación y concesión de ayudas, becas y premios destinados a promover las actividades culturales y turísticas, facilitar la formación educativa y el estudio e investigación relacionados con el Camino Lebaniego y el Año Jubilar lebaniego y del camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones.
- c) Elaboración de trabajos, estudios, informes o dictámenes relacionados con los fines fundacionales.
- d) Publicación, edición y difusión de los trabajos o estudios surgidos tanto de sus propias actividades como de otras ajenas.
- e) Desarrollo de programas culturales, deportivos y formativos que ayuden a la integración de sectores desfavorecidos o marginales dentro de los fines fundacionales.
- f) Construir, promocionar y gestionar museos, instituciones culturales, salas de exposiciones, centros de reuniones, archivos y bibliotecas o instalaciones que de manera principal se

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

dediquen a actividades relacionadas con el Camino Lebaniego y Año Jubilar Lebaniego y del camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones.

g) El establecimiento de relaciones y suscripción y mantenimiento de convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades nacionales y extranjeras, así como con las Administraciones Públicas.

h) La búsqueda de recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación.

i) La celebración de contratos de patrocinio de los eventos y/o de las obras afectas a los fines.

j) La promoción, desarrollo y formación del voluntariado y de profesionales para la atención, acogida a peregrinos y viajeros, vigilancia del camino, todo ello en función de las necesidades específicas de cada itinerario de peregrinación.

k) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

l) La animación, a través de programas, eventos y acciones culturales, y la interacción y encuentros entre los peregrinos y visitantes de los caminos de Santiago a su paso por Cantabria y de su participación.

m) Y, en general, realizar cualesquiera actividades económicas que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas que regulan la defensa de la competencia.

#### Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Artículo 9. Beneficiarios

1. La población beneficiaria de la actuación de la Fundación está constituida por la totalidad de los residentes en Cantabria, y los turistas y peregrinos que acudan a Cantabria de fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma; no obstante, cuando se abordara una acción de carácter sectorial, la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.

Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.

Que justifiquen su aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado.

Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines. Destino de las rentas e ingresos.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, a salvo las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, y una vez deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

3. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### TÍTULO TERCERO GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. Órganos de gobierno y dirección.

Los órganos de gobierno y dirección de la Fundación son los siguientes:

a) De gobierno: El Patronato, que es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, debiendo cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

b) De dirección: El Gerente, como órgano de dirección, que tendrá los derechos obligaciones y facultades determinadas en los presentes Estatutos.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

Artículo 12. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de once.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representan.
4. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 13. Reglas para la designación de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato y sus cargos se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. El titular de la Consejería con competencias en materia de Turismo del Gobierno de Cantabria, actuará como Presidente
3. La designación de nuevos miembros y sus cargos se hará por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta de los consejeros que ostenten las competencias en materia de turismo, cultura y presidencia.

Artículo 14. Duración del mandato.

El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente, sin limitación del número de reelecciones.

Artículo 15. Aceptación del cargo de patrono.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
2. Esta aceptación, se podrá llevar a cabo también ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, teniendo

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

carácter constitutivo la inscripción de la aceptación del cargo de patrono en el Registro de Fundaciones de Cantabria.

Artículo 16. Cese, suspensión y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese del cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por transcurso del periodo de su mandato.
- g) Por acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria en cualquier momento.
- h) Por suspensión de los patronos o patronas, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Producida una vacante, en el plazo máximo de tres meses, el Consejo de Gobierno de Cantabria designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 17. Organización del Patronato

El patronato se organizará con un Presidente, un Vicepresidente, los vocales (con un mínimo de uno y un máximo de nueve) y un Secretario designado por el propio Patronato que no tendrá la condición de patrono y que actuará con voz, pero sin voto.

El Vicepresidente se elegirá por y entre los miembros del Patronato.

Artículo 18. Presidente del Patronato.

Serán funciones del Presidente entre otras las siguientes:

- a) La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) El ejercicio de toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.
- c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, estableciendo orden del día; presidir, dirigir los debates, suspender y levantar las reuniones del Patronato, así como proclamar, ejecutar y vigilar la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de las delegaciones que se aprueben.

d) Dirimir con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.

e) Ejercitar en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos Estatutos. En dicho supuesto el Presidente tendrá la obligación de dar cuenta de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.

f) Cualesquiera otras que, de conformidad con la Ley o los presentes Estatutos, le puedan venir conferidas.

Artículo 19. El Vicepresidente.

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

2. El cargo de Vicepresidente será ejercido durante el tiempo que ejerza el cargo por razón del cual haya sido nombrado miembro del Patronato, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Artículo 20. El Secretario.

1. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 21. El Gerente.

1. El Patronato nombrará a un Gerente.

2. El Gerente tendrá encomendadas las funciones de la gestión ordinaria de la Fundación, bajo la dependencia del Patronato, que será quien le otorgará los poderes generales o especiales que considere oportunos.

3. Serán funciones propias del Gerente, entre otras:

a) Dar cumplimiento a las órdenes que expida el Patronato y su Presidente.

b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Fundación.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

- c) Llevar el libro o libros de contabilidad de la Fundación, auxiliándose del personal contable necesario.
- d) Vigilar y administrar la marcha económica de la Fundación, supervisando todas las operaciones de orden económico en las que ésta participe.
- e) Autorizar los pagos, libramientos y cobros de la Fundación.
- f) Recaudar y custodiar las aportaciones y demás ingresos que perciba la Fundación;
- g) Redactar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del ejercicio anterior, así como los balances y estados de cuentas que sean necesarios o requeridos por el Patronato.
- h) Redactar la Memoria anual de la Fundación
- i) Ostentar y llevar a firma digital de la Fundación,
- j) Representar a la Fundación en sus relaciones con las administraciones públicas, entidades privadas y demás organismos dentro de los términos y facultades que le hayan sido conferidos por el Patronato.

#### Artículo 22. Facultades del Patronato.

1. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
2. Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin más perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:
  - a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
  - b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
  - c) Aprobar el cambio de domicilio de la Fundación
  - d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
  - e) Aprobar el plan de actuación, las memorias anuales y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.
  - f) Aprobar las formas, naturaleza, categorías, formas de vinculación y cuantía de las ayudas de los diferentes tipos de colaboradores y mecenas de la Fundación. g) Aprobar los diferentes convenios y acuerdos a suscribir con entidades públicas y privadas para la consecución de los fines de la Fundación.
  - h) Nombrar apoderados generales o especiales.
  - i) Nombrar y cesar al Gerente y Secretario del Patronato y establecer las condiciones económicas y laborales de los cargos directivos y del resto del personal, así como aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal laboral indefinido.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

j) Delegar sus facultades, en uno o más de sus miembros, a excepción de las siguientes que corresponderán al Patronato con el carácter de indelegables:

- La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los Estatutos.
- La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.
- El aumento o la disminución de la dotación.
- El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.
- Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la Fundación al Protectorado, y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.
- El acuerdo de presentar declaraciones responsables”

k) Nombrar y cesar, de entre sus miembros, el cargo de Vicepresidente y de la Comisión Ejecutiva.

l) Fijar la retribución del Gerente y el Secretario

m) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo Asesor

n) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.

o) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico

Artículo 23. La Comisión Ejecutiva.

1. Con el fin de agilizar la gestión de los asuntos encomendados a la Fundación, el Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, sin que tenga el carácter de órgano de gobierno, formado por el número impar de integrantes que el propio Patronato designe de entre sus miembros. Formará parte en todo caso de este órgano el Presidente del Patronato, siendo el Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario del Patronato que tendrá voz, pero no voto. La delegación de facultades del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. Le corresponden a la Comisión Ejecutiva las facultades que en cada momento le delegue el Patronato y fundamentalmente las relativas a la gestión de los medios materiales y humanos de la Fundación, la organización y coordinación de los proyectos de inversión y de las demás actividades de promoción, información, divulgación, reglamentación y formación que lleve a cabo la Fundación.

3. En particular, podrán ser funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Propuesta al Patronato del nombramiento y cese del Gerente y Secretario de la Fundación.
- b) Elaboración de los programas periódicos de actuación y la memoria de actividades para su aprobación por el Patronato.
- c) Propuesta del organigrama de la plantilla de personal.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

- d) Propuesta de operaciones de crédito
- e) Preparación de los presupuestos y de las cuentas anuales.

4. La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. La Comisión se reunirá por convocatoria del Presidente del Patronato, debiendo asistir a sus reuniones el Secretario o quien le sustituya conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos, que reflejarán los acuerdos adoptados mediante Acta, en los mismos términos que los acuerdos del Patronato.

5. La creación, modificación o suspensión de la Comisión Ejecutiva, así como el nombramiento y cese de sus miembros deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones

Artículo 24. El Consejo Asesor.

1. El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor.
2. El Consejo Asesor desempeñará las funciones de asesoramiento y orientación de la Fundación, estará integrada por personas que ostenten la condición de mecenas de la Fundación, por miembros del Patronato o por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con los fines fundacionales.
3. En ningún caso podrá el Consejo Asesor estar integrado en más de una tercera parte de sus miembros por Patronos.
4. El Consejo Asesor informará y asesorará al Patronato formulando propuestas sobre las medidas a tomar, para que puedan tenerse en cuenta en la planificación y gestión de las actividades de la Fundación.
5. Un reglamento aprobado por el Patronato regulará el funcionamiento, número de miembros, gastos y funciones del Consejo Asesor.
6. El número máximo de miembros del Consejo Asesor será de once y el mínimo de tres. El mandato de los miembros del Consejo Asesor es de tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Por causa motivada, podrán ser removidos de su cargo por el Patronato antes de la expiración de su mandato.
7. Una vez constituido el Consejo Asesor, y designados sus miembros, deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

8. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 25. Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas como sea preciso para el buen funcionamiento de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión

4. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se garantice por el Secretario a identidad de los asistentes a la reunión, la privacidad y secreto de las deliberaciones, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en donde se halle el Presidente y asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### Artículo 26. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

2. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

3. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

Artículo 27. Obligaciones del patronato y responsabilidad de los patronos.

En su actuación, el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedan exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo de patrono.

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribuciones por el desempeño de su función.
2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo anterior, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

#### TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

##### Artículo 29. Patrimonio Fundacional

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

##### Artículo 30. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que, en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en esta los bienes y derechos que vengan a sustituirlo y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.

##### Artículo 31. Régimen financiero y contabilidad

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencia y legados, que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
3. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
4. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada de su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, conforme a la normativa vigente que sea de aplicación, y para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

#### Artículo 32. Cuentas anuales y Plan de actuación

1. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, y serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro del mes siguiente siguientes a su aprobación.

2. El Patronato aprobará, antes del 30 de septiembre de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente para presentarlo junto con los presupuestos de explotación y capital a la Consejería de Hacienda a través de la Consejería de la que dependa. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

### TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Artículo 33. Modificación de los Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 10

Artículo 34. Fusión y extinción de la Fundación.

La fusión y extinción de la Fundación se producirá por las causas y de acuerdo con las formas establecidas en la legislación vigente. Su inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 32.d) de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado en los términos establecidos en la legislación que resulte aplicable.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Patronato estará facultado expresamente para realizar dicha aplicación.

2024/2546

CVE-2024-2546